



ASOCIACION MEXICANA
DE GAS NATURAL, A.C.

ERF-ESB
00015000267



México, D.F., a 27 de enero de 2015

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8
San Jerónimo Aculco, Del. Magdalena Contreras
C.P. 10400 México, D.F.

At'n.: MTRO. VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL
PRESENTE

Asunto: Comentarios al Anteproyecto "RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA DETERMINA LAS MEDIDAS QUE DEBERÁN IMPLEMENTAR LOS SUMINISTRADORES Y PERMISIONARIOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SECRE-2010, ESPECIFICACIONES DEL GAS NATURAL, ASÍ COMO EL SISTEMA DE ALERTAS PARA INFORMAR OPORTUNAMENTE A SUS USUARIOS SOBRE LA ENTREGA DE GAS NATURAL FUERA DE ESPECIFICACIONES" (Resolución) bajo el expediente No. 65/0024/150115.

Estimado Maestro Andrade Martínez,

Fundamentados en el objetivo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), promover la transparencia en la elaboración y aplicación de la regulación, y que ésta, además, genere beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, este documento presenta los comentarios y observaciones de la Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C. (AMGN) al documento presentado por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) objeto de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) con número de expediente **65/0024/150115**.

A continuación le enviamos los comentarios y observaciones al anteproyecto:

1. Considerando Séptimo. Aclaración sobre inversión en equipos y puntos de medición de especificaciones de gas natural.

La Resolución RES/199/2014 publicada en mayo de 2014, RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MODIFICA Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE LOS PUNTOS DONDE SE REQUIERE LLEVAR A CABO LA DETERMINACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES DEL GAS NATURAL Y ESTABLECE EL ALCANCE DE LA DISPOSICIÓN 6.7 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SECRE-2010, ESPECIFICACIONES DEL GAS NATURAL, establece los puntos donde se debe llevar a cabo la determinación de las especificaciones del gas natural. Partiendo de esto, existen puntos en los que el



ASOCIACION MEXICANA DE GAS NATURAL, A.C.

permisionario de transporte o distribución no tiene acceso a la información de las especificaciones del gas natural, en la mayoría de las ocasiones porque no es el dueño del equipo, lo que impide conocer las especificaciones del gas natural que pasa por el punto. Tomando en cuenta el CONSIDERANDO SÉPTIMO de la propuesta de Resolución, en el que se hace mención de lo establecido en el numeral 5.4 de la NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural (NOM-001) que dice:

5.4. Responsabilidades sobre las especificaciones del gas natural

...

Los permisionarios de transporte de acceso abierto y distribución serán responsables de asegurarse que el gas natural que reciben en su sistema cumpla con las especificaciones establecidas en esta Norma y, en el caso de las terminales de almacenamiento de gas natural licuado, de acondicionarlo para que cumpla con ellas.

En caso de que un permisionario de un sistema de transporte de acceso abierto o de distribución reciba gas natural fuera de especificaciones, deberá notificarlo al suministrador a más tardar dentro de las siguientes veinticuatro horas a partir de que sea detectado, a fin de que el suministrador adopte las medidas necesarias para corregir de inmediato el incumplimiento en las especificaciones. Asimismo, deberá notificarlo a aquellos usuarios que puedan verse afectados por el incumplimiento en las especificaciones del gas natural entregado para que puedan tomar las medidas que consideren pertinentes, conforme a los términos establecidos en el marco jurídico aplicable.

Si un permisionario será responsable de vigilar en todo momento las especificaciones del gas que recibe, deberá instalar equipos que no necesariamente forman parte de la lista de puntos de medición que se menciona en la RES/199/2014. Al respecto, atentamente solicitamos confirmar si las lecturas de estos equipos que no forman parte de la lista de puntos, sobre todo cuando indiquen que el gas natural está fuera de especificaciones, ¿Serán válidas para que el permisionario lo notifique al suministrador? (Considerando que dichos equipos deben estar certificados por una unidad de verificación o un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación).

Asimismo, atentamente se solicita confirmar que la inversión para la instalación de dichos equipos será reconocida por la CRE para efectos tarifarios.



ASOCIACION MEXICANA DE GAS NATURAL, A.C.

2. Considerando Decimotercero. Alerta roja y Emergencia Operativa.

Sobre la Alerta roja, atentamente se solicita aclaración sobre ¿Cuál es el periodo máximo en el cual se puede operar bajo este esquema, antes de declarar “Emergencia Operativa” o “Emergencia Severa”?; ¿Puede darse el caso de operar 15 días consecutivos con periodos alternados entre “Alerta Roja” y “Operación normal” sin llegar a declarar “Emergencia Severa”? Por experiencia podemos decir que hemos tenido periodos largos operando con gas fuera de especificación, con valores alternados entre “dentro” y “fuera de especificación”. Por lo anterior, es importante establecer un periodo máximo operando con cambios frecuentes entre estado de “Alerta roja” y “Operación normal”;

Emergencia Operativa, ¿Qué sucede después de las 12 horas en las que el gas natural sigue fuera de especificaciones?, ¿deberán transcurrir 15 días, alternándose entre periodos de “Operación normal” y “Emergencia operativa”, hasta tener que declarar entonces “Emergencia Severa”? La redacción debería acotar, de manera más clara, los periodos en los que se cambiará de condición.

3. Considerando Decimoquinto. Inicio de alertas.

De la lectura del inciso a) de este considerando, se entiende que solo el suministrador puede disparar cualquiera de las alertas, lo que consideramos adecuado.

La NOM-001 define suministrador de la siguiente manera:

3.40. Suministrador: persona física o moral que inyecta gas natural a los sistemas de transporte, almacenamiento o distribución o a usuarios finales sin que exista un intermediario;

Por lo anterior, pedimos que se defina la figura de suministrador y aclarar que es el único que puede disparar el sistema de alertas, exentándose así a los permisionarios que cuenten con equipos propios para la determinación de las especificaciones del gas natural.



ASOCIACION MEXICANA DE GAS NATURAL, A.C.

4. Comentarios puntuales:

4.1 CONSIDERANDO DECIMOTERCERO:

DICE:

...

Alerta roja.- Esta condición aplica cuando alguna de las variables indicadas en la Tablas 2 y 3 del Considerando Decimocuarto excede los límites establecidos en la NOM-001. Si después levantar la condición de Alerta Roja se vuelve a exceder alguno de los límites de la NOM-001 previstos en las Tablas 2 y 3, se dará inicio a un nuevo aviso.

...

DEBE DECIR:

...

Alerta roja.- Esta condición aplica cuando alguna de las variables indicadas en la Tablas 2 y 3 del Considerando Decimocuarto excede los límites establecidos en la NOM-001. Si después **de** levantar la condición de Alerta Roja se vuelve a exceder alguno de los límites de la NOM-001 previstos en las Tablas 2 y 3, se dará inicio a un nuevo aviso.

...

4.2 CONSIDERANDO DECIMOCUARTO:

DICE:

Tabla 3. Sistema de alertas y límites a diversos parámetros aplicables al resto del país.

Parámetro	Alerta Roja	Emergencia Severa
N2 Max	4.0 (NA)	5.0 (5.5)
Etano - Max	11.0 (NA)	12.0 (12.5)
Índice Wobbe - Max(MJ/m3)	53.2 (NA)	54.7 (55.7)
Índice Wobbe - Min (MJ/m3)	47.3 (NA)	45.8 (44.8)
Índice Wobbe - Variación máxima horaria (MJ/m3)		±1.0
Temperatura de rocío de hidrocarburos (K)	271.15	272.15
H2O mg/m3	110	120
H2S mg/m3	6.0	6.5



ASOCIACION MEXICANA DE GAS NATURAL, A.C.

DEBE DECIR:

Tabla 3. Sistema de alertas y límites a diversos parámetros aplicables al resto del país.

Parámetro	Alerta Roja	Emergencia Severa
N2 Max	4.0 (NA)	5.0 (5.5)
Etano - Max	11.0 (NA)	12.0 (12.5)
Índice Wobbe - Max(MJ/m3)	53.2 (NA)	54.7 (55.7)
Indice Wobbe - Min (MJ/m3)	48.2 (NA)	45.8 (44.8)
Indice Wobbe - Variación máxima horaria (MJ/m3)		±1.0
Temperatura de rocío de hidrocarburos (K)	271.15	272.15
H2O mg/m3	110	120
H2S mg/m3	6.0	6.5

NOTA: 48.2 es el parámetro que tiene la NOM-001-SECRE actual.

4.3 CONSIDERANDO DECIMOCTAVO:

DICE:

Decimoctavo. Que el CENAGAS, como operador del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, deberá proponer a esta Comisión, para su aprobación, en un plazo de 180 días naturales contados a partir de la fecha en que la presente Resolución se publique en el Diario Oficial de la Federación, una propuesta para que, en un corto plazo, el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado aludido disponga de fuentes alternas de suministro que le permitan, durante situaciones de Emergencia Severa y de Alertas Críticas, reducir al mínimo posible la cantidad que se inyecta a dicho sistema de gas natural que no cumple con la NOM-001. El costo de este respaldo, en caso de ser requerido, deberá ser asumido por el usuario o permisionario responsable de haber provocado la situación de Emergencia Severa o de la



ASOCIACION MEXICANA DE GAS NATURAL, A.C.

Alerta Crítica y, en caso contrario, será repercutido a los usuarios del Sistema a través del esquema tarifario, en los términos que autorice esta Comisión.

DEBE DECIR:

Decimoctavo. Que el CENAGAS, como operador del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, deberá proponer a esta Comisión, para su aprobación, en un plazo de 180 días naturales contados a partir de la fecha en que la presente Resolución se publique en el Diario Oficial de la Federación, una propuesta para que, en un corto plazo, el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado aludido disponga de fuentes alternas de suministro que le permitan, durante situaciones de Emergencia Severa, **Emergencia Operativa y Alertas rojas** ~~y de Alertas Críticas~~, reducir al mínimo posible la cantidad que se inyecta a dicho sistema de gas natural que no cumple con la NOM-001. El costo de este respaldo, en caso de ser requerido, deberá ser asumido por el usuario o permisionario responsable de haber provocado la situación de Emergencia Severa, **Emergencia Operativa o Alertas rojas** ~~o de la Alerta Crítica~~ y, en caso contrario, será repercutido a los usuarios del Sistema a través del esquema tarifario, en los términos que autorice esta Comisión.

4.4 RESOLUTIVO PRIMERO:

DICE:

Primero. Los suministradores de gas natural serán responsables en todo momento de la calidad de gas natural que entreguen a los sistemas de transporte, distribución y almacenamiento, así como de las afectaciones que, en su caso, se ocasionen a los equipos e instalaciones de los usuarios por el uso del gas natural fuera de especificaciones, en términos de lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones de gas natural o en aquella que la modifique o sustituya.

DEBE DECIR:

Primero. Los suministradores de gas natural serán responsables en todo momento de la calidad de gas natural que entreguen a los sistemas de transporte, distribución y almacenamiento, así como de las afectaciones que, en su caso, se ocasionen a los equipos e instalaciones de los usuarios **o permisionarios** por el uso del gas natural fuera de especificaciones, en términos de lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones de gas natural o en aquella que la modifique o sustituya.



ASOCIACION MEXICANA DE GAS NATURAL, A.C.

4.5 RESOLUTIVO QUINTO:

DICE:

Quinto. El Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá proponer a esta Comisión, en un plazo de 180 días naturales contados a partir de la fecha en que la presente Resolución se publique en el Diario Oficial de la Federación, una propuesta para que, en un corto plazo, el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural disponga de fuentes de suministro que le permitan, durante situaciones de Emergencia Severa y de Alertas Críticas, reducir al mínimo posible la cantidad que se inyecta a dicho sistema de gas natural que no cumple con la NOM-001.

DEBE DECIR:

Quinto. El Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá proponer a esta Comisión, en un plazo de 180 días naturales contados a partir de la fecha en que la presente Resolución se publique en el Diario Oficial de la Federación, una propuesta para que, en un corto plazo, el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural disponga de fuentes de suministro que le permitan, durante situaciones de Emergencia Severa, **Emergencia Operativa o Alertas rojas** y de ~~Alertas Críticas~~, reducir al mínimo posible la cantidad que se inyecta a dicho sistema de gas natural que no cumple con la NOM-001.

Agradezco de antemano su atención y la consideración a los comentarios antes expresados para la dictaminación del Anteproyecto de resolución RES/596/2014.

Saludos cordiales.

Atentamente,

TANIA ORTIZ MENA
PRÉSIDENTE DEL CONSEJO